



“Reformas Fiscales y Legales en Materia de Comercio Exterior 2013”

Lic. Juan Antonio Barragán Cabral
Lic. Roberto Carlos Salazar González
Lic. Ignacio Javier Yáñez Porcayo
Socios de Comercio Exterior y Aduanas

OBJETIVO

Analizar las **modificaciones de mayor impacto** a la **legislación fiscal y aduanera** publicadas por diversas dependencias gubernamentales durante **2012 y 2013**, con la finalidad de adecuarlas a las **operaciones de comercio exterior** de las empresas y **evitar sanciones o molestias innecesarias**

- ① Reglas en Materia de Comercio Exterior - SE
- ② Modificaciones a los aranceles
- ③ Reglas en Materia de Comercio Exterior - SAT
- ④ VUCEM
- ⑤ TLCs
- ⑥ Ley de Ingresos
- ⑦ Certificadas

T
E
M
A
R
I
O

1

Reglas en Materia de Comercio Exterior - SE

Consultoría. Fiscal. Defensa Legal. Auditoría. Capacitación

◆ **Publicación: 06-07-07**

- 1ª Reforma: 03-09-07
- 2ª Reforma: 12-10-07
- 3ª Reforma: 28-01-08
- 4ª Reforma: 11-06-08
- 5ª Reforma: 16-06-08
- 6ª Reforma: 11-04-08
- 8ª Reforma: 26-08-08
- 9ª Reforma: 16-10-08
- 10ª Reforma: 29-12-08
- 11ª Reforma: 01-04-09
- 12ª Reforma: 01-04-09
- 13ª Reforma: 08-05-09
- 14ª Reforma: 15-07-09
- 15ª Reforma: 27-08-09
- 16ª Reforma: 13-11-09
- 17ª Reforma: 16-12-09
- 18ª Reforma: 25-02-10
- 19ª Reforma: 26-03-10
- 20ª Reforma: 17-08-10
- 21ª Reforma: 23-09-10
- **22ª Reforma: 11-11-10**
- **23ª Reforma: 28-12-10**
- **24ª Reforma: 18-03-11 - Permiso Auto. Exp. Hierro**
- **25ª Reforma: 23-03-11 - IMMEX Acero**
- **26ª Reforma: 09-06-11 - Chocolate Pexim**
- **27ª Reforma: 09-06-11 - Solicitud Prog. IMMEX**
- **27ª Reforma: 13-06-11* - IMMEX Servicios**
- **28ª Reforma: 26-08-11 – NOMS, Vigencia Registros**
- **29ª Reforma: 20-10-11 - NOMS**
- **30ª Reforma: 21-12-11 – Certificado G2 con FIEL**
- **31ª Reforma: 30-12-11 – Ampliación vigencia Per Pre**
- **32ª Reforma: 12-06-12 – Trámites SE por VU**
- **33ª Reforma: 03-09-12 – Actualización LIGIE**

RCCGMCE de la SE

DOF: 31/12/2012

RCCGMCE de la SE

- Se reestructura el orden de las reglas para crear un capítulo que agrupe a Altex y Ecex.
- Se elimina el Título relativo a las medidas de transición.
- Vucem pasa del título VI al Título V.
- **1.3.1 Trámites ante la SE.**
 - Se podrán realizar personalmente ante la Representación federal que corresponda, utilizando los formatos que se encuentran en www.cofemer.gob.mx o a través de Ventanilla Digital en www.ventanillaunica.gob.mx (contar con RFC activo).

RCCGMCE de la SE

- **1.3.8 Regla Nueva**
 - Los tramites que se realicen personalmente de SE y que sean de respuesta inmediata (Regla 8ª Temporal), estarán firmados con la FIEL del funcionario competente.
- **3.1.2 No cumplimiento del % de exportación durante el ejercicio fiscal en el que se autorice el programa vs 3.1.5 No se computará el periodo preoperativo (38 LISR) en el cumplimiento del valor o % de exportación.**
- **2.2.6 Permisos previos de importación y exportación**
 - Podrán solicitarse en la representación federal o a través de VUCEM.
 - Para modificación o prorroga se deberá presentar ante la representación federal.
 - Dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del plazo para que la SE emita resolución (15 días) el interesado podrá solicitar la notificación de ésta ¿Plazo para la positiva ficta?.

RCCGMCE de la SE

- **2.2.18 Suspensión del permiso previo (Nueva)**

- Por presentar documentos o datos falsos o no reconocidos por su emisor
- No presentar información o documentación requerida
- Destinar la mercancía a un fin distinto al autorizado
- Cuando la planta o instalaciones no cumpla con los requisitos
- Cuando no sea localizado el beneficiario

Notificación de la suspensión / plazo de 10 días para la presentación de pruebas y alegatos.

3 meses para que la SE emita resolución.

La SE no otorgará permisos previos cuando se tengan 2 cancelaciones

Otras sanciones que resulten aplicables.

RCCGMCE de la SE

- **2.5.1 Cuotas Compensatorias**

- Aplicación conforme a la descripción de las resoluciones preeliminares o finales que se identifican con las fracciones arancelarias del Anexo 2.5.1
- Procederá el pago de las C.C. y medidas de salvaguarda independientemente y se utilice fracción arancelaria distinta a las resoluciones o al Anexo mencionado.

- **2.6.1 Certificados de Origen**

- Acuerdo con Japón la SE dará a conocer en www.siicex.gob.mx los números de exportador autorizados.
- En caso de exportaciones al Japón se prescinde del C.O. y en su lugar se extiende una declaración en factura.

RCCGMCE de la SE

- **2.6.3 Registro de productos elegibles**
 - Se adiciona el Acuerdo con Perú para que el registro de productos elegibles sea indefinido.
 - Los demás siguen igual (SGP, ALADI, Uruguay, AELC y Japón)
- **3.2.1 Concepto de las operaciones de desensamble, recuperación de materiales, reacondicionamiento y/o remanufactura**
 - Se entenderá como proceso de elaboración o transformación de mercancías para IMMEX.
- **3.2.2 Beneficio de la fracción arancelaria 9806.00.08 a sectores eléctrico, electrónico, automotriz, autopartes, bienes de capital, metalmecánica, aeroespacial, del transporte, industria médica y equipo medico.**

RCCGMCE de la SE

- **3.2.3 El beneficio de la fracción 9806.00.08 será aplicable a actividades** de desensamble, identificación, inspección, prueba, restauración, entre otras; así como para insumos, materiales, partes, componentes, refacciones, maquinaria y equipo, material de empaque y embalaje y general todas aquellas destinadas a los procesos.
 - Autorización de la SE
 - Reporte de contador público registrado, salvo que se cuente con registro de empresa certificada.
- **3.2.21 Empresas con programa IMMEX, registro permanente de los siguientes:**
 - Domicilios en donde realizan operaciones (plantas, bodegas y almacenes).
 - Se presentará mediante escrito libre (SE-03-076-G) adjuntando copia del acuse de actualización al RFC.
 - De submaquiladores o submanufactureros
 - Se presentará mediante escrito libre (SE-03-076-B) adjuntado copia de la constancia de inscripción al RFC

RCCGMCE de la SE

- **3.3.8 Montos máximos de importación temporal del sector textil.**
 - Para las empresas que hayan suspendido operaciones en los últimos 6 meses se calculará un nuevo monto fijo en función de su inventario y de conformidad a la propia regla, siempre que justifiquen la suspensión mencionada.
- **3.3.9** La fecha de emisión del reporte del CPR, para los efectos de la regla 3.3.8, no podrá ser mayor a tres meses al momento de su presentación.
- **3.4.4** Conceptos de operaciones de desensamble, recuperación de materiales, de acondicionamiento y/o remanufactura para obtener un programa PROSEC.

RCCGMCE de la SE

- **3.5.8** Obligación de conservar la documentación que soporte la devolución de impuestos al amparo de DrawBack.
- **5.3.1** No es necesario adjuntar ningún documento para la cancelación del programa IMMEX.

Modificaciones a los aranceles

Consultoría. Fiscal. Defensa Legal. Auditoría. Capacitación

Modificaciones a la TIGIE en 2012

- 23-Enero-2012
- 29-Junio-2012
- 05-Septiembre-2012
- 13-Septiembre-2012
- 23-Noviembre-2012
- 29-Noviembre-2012
- 31-Diciembre-2012

23-Enero-2012 (entró en vigor al día siguiente)

- Reducción de aranceles aplicables a importaciones de bienes a la región fronteriza y en la franja fronteriza norte del país.
- Reducción de aranceles a 0% para salmones, caviar, cognac, cepillos para dientes, plumeros, etc.

29-Junio-2012 (entró en vigor el 01 de Julio)

- Actualización considerando la Quinta Enmienda a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías- contemplando la creación, eliminación y modificación de fracciones.
- Adecuación de la clasificación arancelaria de bienes relativos a sectores pesqueros, agropecuario, granos, cereales, frutos, juguetes, pañales, etc.
- Modificación a notas de la TIGIE
- Tablas de correlación TIGIE 2007 – TIGIE 2012 - ¿TIGIE 2012?

05-Septiembre-2012 (entró en vigor al día siguiente)

- Reducción de aranceles aplicables a semillas y aceites oleaginosas, carriolas y sus partes, estableciendo un arancel-cupo para artículos para bebé
- Para ciertas fracciones arancelarias el arancel será exento a partir del 01 de Marzo del 2014 / el arancel cupo concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2014.

13-Septiembre-2012 (entró en vigor al día siguiente)

- Eliminación de aranceles a huevo derivado de los brotes de influenza aviar

23-Noviembre-2012 (entró en vigor al día siguiente)

- Reducción de aranceles aplicables a insumos y productos que no se producen en México o que se producen de forma insuficiente, entre los que se encuentran: algas, mangos para maquinillas de afeitar, calentadores solares, lápices, hojas para maquinillas para afeitar.
- Incluye reducción proyectada al 01 de Enero de 2014, 2015, 2016 y 2017 para productos cárnicos, huevo, cereales, herramientas, químicos, calzadoetc.

29-Noviembre-2012 (entró en vigor al día siguiente)

- Modificación de la descripción de la fracción arancelaria 9806.00.06 (mercancías para ensamble o fabricación de aeronaves o aeropartes...), incluyendo todas los tipos de aprobaciones de producción emitidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Circular obligatoria CO AV-29/11 del 9 de mayo de 2012.)
- Actualización de aranceles PROSEC por desgravación arancelaria y Quinta Enmienda

31-Diciembre-2012 (entró en vigor el 01 de Enero de 2013)

- Se amplía la gradualidad de la desgravación arancelaria generalizada publicada el 24 de Diciembre de 2008, específicamente para los sectores calzado y de la confección.

- La desgravación concluye el 01 de Enero de 2014 para los bienes listados en el artículo 7 BIS.

Reglas en Materia de Comercio Exterior - SAT

Consultoría. Fiscal. Defensa Legal. Auditoría. Capacitación

Sustento Legal

- ➔ Art. 89 de la CPEUM – Facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo.
- ➔ Titular de la Secretaría de Estado, Trámite y Resolución de los asuntos de su competencia, posibilidad de delegar (Art. 14, 15 y 16 LOAPF)
- ➔ Asuntos que le corresponden a la SHCP (Art. 31 fracciones XI y XII LOAPF)
- ➔ SAT – órgano desconcentrado de la SHCP- (Art. 1 de la LSAT)
- ➔ Marco jurídico para aterrizar lo anterior (Art. 1o. y 144 de la Ley Aduanera)
- ➔ Publicación de resoluciones de carácter general (Art. 33 Fr. I, inciso g) del CFF)

Características

- Disposiciones de carácter general aplicables al comercio exterior
- Publicación Anual: **29 de Agosto de 2012**
- Entrada en vigor: **01 de Septiembre de 2012***
- Agrupada por temas específicos regulados por la Ley Aduanera y otros ordenamientos (Art. 1 LA)
- Formato integrado por 3 componentes: título, capítulo y número progresivo de cada regla. (Considerando)
- Reglas Futuras: reforma, adición o derogación (Regla 1.1.1)
- Aplicación supletoria RMF (Regla 1.1.1)

Estructura

- Título 1. Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho.**
- Capítulo 1.1. Disposiciones Generales.
 - Capítulo 1.2. Presentación de promociones, declaraciones, avisos y formatos.
 - Capítulo 1.3. Padrones de Importadores y Exportadores.
 - Capítulo 1.4. Agentes y Apoderados Aduanales.
 - Capítulo 1.5. Valor en Aduana de las Mercancías.
 - Capítulo 1.6. Determinación, Pago, Diferimiento y Compensación de Contribuciones y Garantías.
 - Capítulo 1.7. Medios de Seguridad.
 - Capítulo 1.8. Prevalidación Electrónica.
 - Capítulo 1.9. Transmisión Electrónica de Información.
- Título 2. Entrada, Salida y Control de Mercancías.**
- Capítulo 2.1. Disposiciones Generales.
 - Capítulo 2.2. Depósito ante la Aduana.
 - Capítulo 2.3. Recintos Fiscales, Fiscalizados y Fiscalizados Estratégicos.
 - Capítulo 2.4. Control de las Mercancías por la Aduana.
 - Capítulo 2.5. Regularización de Mercancías de Procedencia Extranjera.

Estructura

Título 3.

Capítulo 3.1.

Capítulo 3.2.

Capítulo 3.3.

Capítulo 3.4.

Capítulo 3.5.

Capítulo 3.6.

Capítulo 3.7.

Capítulo 3.8.

Despacho de Mercancías.

Disposiciones Generales.

Pasajeros.

Mercancías Exentas.

Franja o Región Fronteriza.

Vehículos.

Cuadernos ATA.

Procedimientos Administrativos Simplificados.

Empresas Certificadas.

Título 4.

Capítulo 4.1.

Capítulo 4.2.

Capítulo 4.3.

Capítulo 4.4.

Capítulo 4.5.

Capítulo 4.6.

Capítulo 4.7.

Capítulo 4.8.

Regímenes Aduaneros.

Definitivos de Importación y Exportación.

Temporal de Importación para Retornar al Extranjero en el Mismo Estado.

Temporal de Importación para Elaboración, Transformación o Reparación.

Temporal de Exportación.

Depósito Fiscal.

Tránsito de Mercancías.

Elaboración, Transformación o Reparación en Recinto Fiscalizado.

Recinto Fiscalizado Estratégico.

Estructura

Título 5.	Demás Contribuciones.
Capítulo 5.1.	Derecho de Trámite Aduanero.
Capítulo 5.2.	Impuesto al Valor Agregado.
Capítulo 5.3.	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
Capítulo 5.4.	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
Capítulo 5.5.	Impuesto Sobre la Renta.
Título 6.	Actos Posteriores al Despacho.
Capítulo 6.1.	Rectificación de Pedimentos.
Capítulo 6.2.	Declaraciones complementarias

Estructura - ANEXOS

Glosario de Definiciones y Acrónimos

Anexo 1. Declaraciones, avisos, formatos e instructivos de trámite.

Anexo 2. Multas y cantidades actualizadas

Anexo 4. Horario de las aduanas.

Anexo 7. Fracciones arancelarias - relacionadas con el sector agropecuario (1.3.1., fracción XI)

Anexo 8. Fracciones arancelarias- bienes de capital (1.3.1., fracción XII)

Anexo 9. Fracciones arancelarias- importaciones (Art. 61, Fr XIV LA)

Anexo 10. Sectores y fracciones arancelarias.

Anexo 11. Rutas fiscales autorizadas -Tránsito internacional (4.6.15)

Anexo 12. Mercancías – por la que procede su exportación temporal.

Anexo 13. Almacenes generales de depósito (también para colocar marbetes o precintos)

Anexo 14. Aduanas y sus secciones aduaneras – Una sola ocasión MSA (3.1.17)

Anexo 15. Distancias y plazos máximos – Tránsitos.

Estructura - ANEXOS

- Anexo 16. Aduanas autorizadas – Despacho - tránsito internacional
- Anexo 17. Mercancías por las que no procederá el tránsito internacional
- Anexo 19. Datos que alteran la información estadística.
- Anexo 21. Aduanas autorizadas para despacho de ciertas mercancías
- Anexo 22. Instructivo para el llenado del pedimento.
- Anexo 23. Mercancías peligrosas.
- Anexo 24. Sistema Automatizado de Control de Inventarios.
- Anexo 25. Puntos de revisión (Garitas).
- Anexo 26. Datos inexectos u omitidos de las NOMS (3.7.21)
- Anexo 27. Fracciones Arancelarias que no se obliga al pago del IVA.
- Anexo 28. Fracciones arancelarias sensibles (3.8.1.)
- Anexo 29. Relación de autorizaciones previstas en las Reglas

- Artículo Tercero:** Los Anexos de las Reglas 2011 siguen vigentes hasta que sean publicados los respectivos al 2012
- Anexo Publicado 06-09-12:** 1
- Anexos Publicados 07-09-12:** Glosario, 4,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,19 y 21
- Anexos Publicados 10-09-12:** 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29
- Pendiente:** Anexo 2

Anexo NO Publicados

Anexo 3. Pago por segundo reconocimiento aduanero

Anexo 5. Manifestación de valor

Anexo 6. Criterios de clasificación arancelaria

Anexo 18. Datos de identificación individual de mercancías

Anexo 20. Recintos fiscalizados para aplicar el régimen de ETR en Recinto Fiscalizado

Reformas

- ❑ 01 de Noviembre 2012 - 1 era Resolución
- ❑ 06 de Noviembre 2012 - Anexo 1 - 1 era Resolución
- ❑ 29 de Noviembre 2012 – 2 da Resolución y Anexo 22
- ❑ 27 de Diciembre 2012 – 3 era Resolución

RCGMCE 2012 de la SHCP

DOF: 29/08/12

1.2.2 - Promociones, solicitudes o avisos que se presenten mediante escrito libre:

Se adiciona un último párrafo que establece que las autoridades podrán en cualquier momento requerir al contribuyente, responsables solidarios y terceros relacionados, que exhiban para cotejo, los originales de la documentación

1.3.3 - Suspensión de Padrones

Modificación: Apartado XX para precisar que procederá la suspensión para aquellos contribuyentes que permitan el uso del padrón a aquellos que se encuentren suspendidos. *(Antes contribuyentes dados de baja en el padrón)*

Eliminación: XIX: Programa ECEX; XXVI: Referencia a la omisión de MT

Adición: Apartado XXXII – Suspensión a empresas IMMEX, que no tengan las mercancías importadas temporalmente en los domicilios registrados en el SAT o no cuenten con la infraestructura para llevar a cabo operaciones de maquila.

1.3.4 - Requisitos a cumplir para dejar sin efectos la suspensión de Padrones

Se modifica para establecer que la suspensión del padrón como medida cautelar podrá dejarse sin efectos siempre que se cumpla con los requisitos señalados en el “Instructivo de trámite para dejar sin efectos la suspensión en el Padrón de importadores y/o de Importadores de Sectores Específicos”

Suspensión por Pamas, Actas Circunstanciadas, Escritos de Hechos y Omisiones, Créditos Fiscales podrán ser reincorporados siempre que cumplan con el instructivo, se allanen a la irregularidad y efectúen el pago del crédito fiscal.

Suspensión por presentación de documentación falsa para acreditar RRNAs, podrán ser reincorporados siempre que se allanen a la irregularidad, efectúen el pago del crédito fiscal, no se trate de reincidencia y obtengan el visto bueno por escrito de la autoridad .

1.9.15 - COVEs (antes 1.9.16)

- Se deberán transmitir los datos señalados en la regla 3.1.5
- Se deberá transmitir el RFC o el numero de registro de identificación fiscal del destinatario y del vendedor o proveedor.
- Se deberá enviar en forma digitalizada el documento que contenga una declaración que se relacione con el origen de las mercancías cuando sea declaración de persona distinta del contribuyente o del Agente Aduanal (para UE y AELC – Declaración en Factura)
- COVEs aplicables para R1 y CT.
- Uso de sellos digitales para la transmisión
- La información podrá ser transmitida por Mandatario de Agente Aduanal.

1.9.16 - COVEs para pedimentos consolidados (antes 1.9.17)

- Transmisión de los datos señalados en la regla 3.1.5.
- Se deberá transmitir el RFC o el numero de registro de identificación fiscal del destinatario y del vendedor o proveedor.
- Se adiciona listado de requisitos para realizar la transmisión.
- La transmisión debe realizarse en español, inglés o francés (en estos si el comprobante se encuentra en dichos idiomas)
- Un solo COVE por lista o relación de facturas.
- La transmisión podrá realizarse por Mandatario de Agente Aduanal.

1.9.17 - Retransmisión de COVEs (antes 1.9.18)

- Retransmisión el numero de veces que sea necesario antes de activar el MSA con el numero de COVE original.
- Una vez activado el MSA, retransmisión en cualquier momento, pagando en su caso la multa 185 fr. I LA, salvo cumplimiento espontáneo.
- Para efectos del tercer párrafo de la Regla 3.1.5 (*falta de datos, enmendaduras o anotaciones*) se pueden retransmitir los datos una vez activado el MSA, se deberá cumplir con lo siguiente:
 - Transmitir información generando un nuevo COVE.
 - Realizar el pago de la multa salvo cumplimiento espontaneo. El comprobante de pago deberá ser digitalizado.
 - Pedimento R1 con nuevo COVE y en su caso con el E-Document.
- Retransmisión por contribuyente, Agente o Apoderado Aduanal (para consolidados)

3.1.5 - Datos que debe contener la factura comercial

Se reforma la fracción IV, para ahora disponer que se debe anotar el dato del nombre y domicilio del proveedor o vendedor.

Se adicionan los numerales V y VI,

V. Nombre y domicilio del comprador cuando sea distinto del destinatario.

VI. Número de factura o de identificación del documento que exprese el valor comercial de las mercancías.

3.1.6 - Facturación al amparo de TLCs

- Incorporan el Acuerdo con Perú y el TLC con Centroamérica.
- Para las declaraciones de origen al amparo del Acuerdo con Japón éstas no podrán ser presentadas en la factura expedida por persona distinta al exportador ubicado en Japón, podrá expedirse en la orden de entrega, guía de embarque u otro documento comercial emitido por el exportador ubicado en Japón.
- Declaración en factura será necesario digitalizarla, contando con el original para cotejo en caso de ser requerido por las autoridades.

3.1.9 - Clausula de transportación directa

Se reforma para incorporar la referencia a los siguientes Tratados:

- Acuerdo de Integración Comercial con Perú (AICP) y
- Tratado de Libre Comercio de Centroamérica (TLCCA).

3.1.11 - Valor de transmisión electrónica de información

- Prevalecerá la información del pedimento que se transmita electrónicamente sobre lo asentado en el pedimento.
- Prevalecerá la transmisión electrónica de la factura o documento que exprese el valor comercial de las mercancías sobre lo asentado en la factura o documento que exprese dicho valor. (cambio la referencia de las Reglas 1.9.15 y 19.16)

3.1.14 - Despacho aduanero mediante pedimento consolidado

- Transmitir relación de facturas por cada remesa.
- Presentación ante el MSA un ejemplar de la impresión simplificada del COVE sin adjuntar relación de facturas.

3.1.30 - Digitalización de Documentos

- La documentación que acompaña al pedimento se entenderá anexa al mismo y presentada ante la autoridad aduanera cuando se declaren los *e-documents* a fin de activar el MSA.
- La autoridad en cualquier momento, podrá requerir los originales para cotejo.
- También aplica en el caso de R1 y CT.

3.1.31 - Impresión simplificada del COVE (pedimentos consolidados)

- Se presenta ante el MSA la impresión simplificada del COVE, con los datos señalados en la misma regla, con la presentación simplificada del COVE ante el MSA se entenderá presentada la factura del embarque.
- Pedimentos se presentan en la siguiente semana a la que se realizaron las operaciones (Lunes a Viernes), se entiende realizada la presentación cuando los pedimentos se hayan validado y pagados, por lo que se entiende activado el MSA sin necesidad de presentar físicamente ante la aduana

3.7.6 - Importación y Exportación de mercancía excedente y/o no declarada (antes 3.7.29)

- PAMA por mercancía excedente o no declarada en más de un 10% (Art. 151 Fr. IV)
- El importador o exportador podrá tramitar el pedimento de impo o expo definitiva pagando contribuciones y multas en su caso dentro del plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente a la notificación del PAMA (ahora contempla exportaciones)

3.7.29 - Pedimento Consolidado (Nueva)

- Las empresas transportistas podrán consolidar mercancía de exportación o retorno de diferentes exportadores, en un mismo vehículo, con diferentes pedimentos y tramitados hasta por tres agentes aduanales por la aduana de Nuevo Laredo.
- En caso de infracciones, los agentes serán responsables, cuando no se puedan individualizar las infracciones, el transportista deberá garantizar en cuenta aduanera de garantía la omisión de contribuciones, multas y valor comercial de los bienes.

3.8.1 - Registro de empresa certificada

- Nueva Administración “AGACE” (RISAT 13/07/2012).
- Rubro L: Obligatoriedad para la visita de la autoridad a la empresa y sus socios comerciales; Se otorga un plazo de 10 días para que el solicitante cumpla con requisitos omitidos o proporcione información faltante.

5.1.3 - No pago de DTA.

- No pago de DTA por la exportación, retorno, importación definitiva o temporal, cambio de régimen de mercancía originaria de:
 - ❖ Se adiciona [TLCCA](#)

6.2.1 - Pedimento Global Complementario - VAM.

- Se puede aplicar el beneficio aún iniciadas las facultades de comprobación, sin embargo se deberá pagar la multa por datos inexactos por cada pedimento.
- Contempla importaciones temporales de IMMEX, siempre que no sea valor provisional y existan contribuciones a pagar.

6.2.2. – Pedimento Global Complementario . Valor Comercial Exp. (Nueva)

- Ajuste del VC de pedimentos de exportación definitiva tramitados en 1 ejercicio fiscal.
- Siempre que el ajuste implique disminución del VC.
- Realizar pedimento (GC) antes de la declaración anual.
- En el bloque de descargos asentar pedimentos objeto del ajuste y señalar los datos de los documentos que originan el mismo, pagar diferencia de contribuciones actualizadas y recargos.
- Se puede aplicar el beneficio aún iniciadas las facultades de comprobación, sin embargo se deberá pagar la multa por datos inexactos por cada pedimento.

Reformas

- ❑ 01 de Noviembre 2012 - 1 era Resolución
- ❑ 06 de Noviembre 2012 - Anexo 1 - 1 era Resolución
- ❑ 29 de Noviembre 2012 – 2 da Resolución y Anexo 22
- ❑ 27 de Diciembre 2012 – 3 era Resolución

Primera Reforma - RCGMCE 2012

DOF: 01/11/12

Primera Reforma – ANEXO 1 RCGMCE 2012

DOF: 06/11/12

1.9.15 - COVEs (antes 1.9.16)

- Cambios en su estructura a fin de dar mayor claridad en la redacción.
- Se confirma que se debe transmitir previo al despacho
- Se elimina la obligación de digitalizar las declaraciones relacionadas con el origen de los bienes establecidas en el documento que compruebe el valor de la mercancía hecha por persona distinta al agente o apoderado, ya que se deben asentar en el COVE
- Se elimina la obligación de transmisión en pedimento CT

1.9.16 - COVEs para pedimentos consolidados (antes 1.9.17)

- Modificación de su estructura y los requisitos de los COVES son los siguientes:
 - Datos de Regla 3.1.5. (facturas)
 - RFC o el numero de registro de identificación fiscal del destinatario, del comprador (en caso de ser distinto del destinatario) y del vendedor o proveedor.
 - E-Documents de RRNAS

1.9.17 - Retransmisión de COVEs (antes 1.9.18)

- Se establece que la retransmisión no procede durante reconocimientos aduaneros y hasta que se concluyan, tampoco durante el ejercicio de facultades de comprobación.

3.1.30 - Digitalización documentos

- ❑ Se precisa que es un obligación acreditar el cumplimiento de RRNAS, NOMS y demás obligaciones establecidas en la Ley Aduanera se deben de cumplir de manera electrónica o mediante envío a VUCEM.

Glosarios de definiciones y acrónimos

Se adicionan los siguientes acrónimos:

- ❖ ACIA, Administración Central de Investigación Aduanera de la AGA.
- ❖ COVE, Comprobante de Valor Electrónico.
- ❖ ACALCE, Administración Central de Asuntos Legales de Comercio Exterior

Segunda Reforma – RCGMCE 2012

DOF: 29/11/12

- ❑ Reformas correspondientes a la importación definitiva de vehículos, señalando los documentos que deben digitalizarse, el reconocimiento aduanero, obligaciones de los agentes aduanales y modificación al identificador “VC” (Importación definitiva de vehículos usados en el estado de Chihuahua)

Tercera Reforma – RCGMCE 2012

DOF: 27/12/12

Importación de mercancías por pasajeros internacionales (3.2.2)

- Se modificó la tasa global para quedar como sigue:
 - Cigarros: De 573% a 573.48%
 - Puros: De 390% a 373.56%

Tasas globales para empresas de mensajería (3.7.4)

- Se modificó la tasa global para quedar como sigue:
 - Puros, tabacos labrados: De 390.22% a 373.56%
 - Calzado, artículos de talabartería, peletería artificial: De 51.73% a 40.13%
 - Prendas de vestir y artículos textiles: De 51.73% a 40.13%
 - También se modificaron las tasas aplicables a TLCS.

VUCEM

Consultoría. Fiscal. Defensa Legal. Auditoría. Capacitación

Manual de operación

- 30/04/2012: Manual de usuario para solicitud y ampliación de PROSEC.
- 18/06/2012: CUPOS – Licitaciones, primero en tiempo – primero en derecho, licitación pública y asignación directa.
- 09/07/2012: CUPOS (TPL´s – TLCAN)
- 09/07/2012: Manual de usuario para solicitud y ampliación de Programa IMMEX
- 16/07/2012: Solicitud de permisos de Importación y Exportación
- 27/08/2012: Manual de usuario Certificados de origen

Hojas Informativas VUCEM

- **107 - 14/10/2012:**
 - Regla 3.1.6. de RCGMCE 2012 (**Hoy 3.1.6 último párrafo**), cuando la factura o el documento comercial que ampare el valor de las mercancías, contenga una declaración de origen emitida por el exportador de las mismas, de conformidad con los tratados de libre comercio o acuerdos comerciales suscritos por México y se cumplan con las disposiciones aplicables para la importación de dichas mercancías bajo trato arancelario preferencial, no será necesario enviar el documento que se trate en forma digital a la VU, siempre que dicha declaración sea transmitida de conformidad con las reglas 1.9.15. o 1.9.16.

Hojas Informativas VUCEM

- **121 – 12/11/2012:**
 - De conformidad con las RCGMCE 1.9.15, 1.9.16 y 3.1.30 solo las personas morales pueden transmitir COVE´s y Documentos Digitalizados con sello COVE o sello VUCEM, por lo que se realizó el ajuste correspondiente al sistema.
- **135 – 18/12/2012 SAGARPA:**
 - Solicitud para la Expedición del Certificado para Importación. Modalidad: Certificado Zoosanitario para Importación

Hojas Informativas VUCEM

- **135 – 18/12/2012 SAGARPA:**
 - Solicitud para la Expedición del Certificado para Importación. Modalidad: Certificado Fitosanitario para Importación.
 - Solicitud para la Expedición del Certificado para Importación. Modalidad: Certificado Fitosanitario para Importación
 - Solicitud de requisitos fitosanitarios que no se encuentren en el Módulo de Requisitos Fitosanitarios para la importación
 - Solicitud de la Hoja de Requisitos Zoonosanitarios para la importación de mercancías reguladas no contempladas en el Módulo de Consulta de Requisitos Zoonosanitarios.

Hojas Informativas VUCEM

- **135 – 18/12/2012 SEDENA:**
 - Permiso Aduanal
- **136 – 19/12/2012: SEMARNAT:**
 - Se incorpora a VUCEM la solicitud de Certificado Fitosanitario de Exportación y Reexportación
- **140 – 08/01/2013:**
 - Sigue en pruebas la herramienta de consulta que permitirá visualizar la información de los pedimentos que se encuentran almacenados en el SAAI

5

TLCs

Consultoría. Fiscal. Defensa Legal. Auditoría. Capacitación

Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú (AIC con Perú)

- **Fechas importantes:**

ACTO	FECHA
Suscrito	06/04/2011
Aprobación del Senado	15/12/2011
Publicado en DOF	30/01/2012
Entrada en vigor	1/02/2012

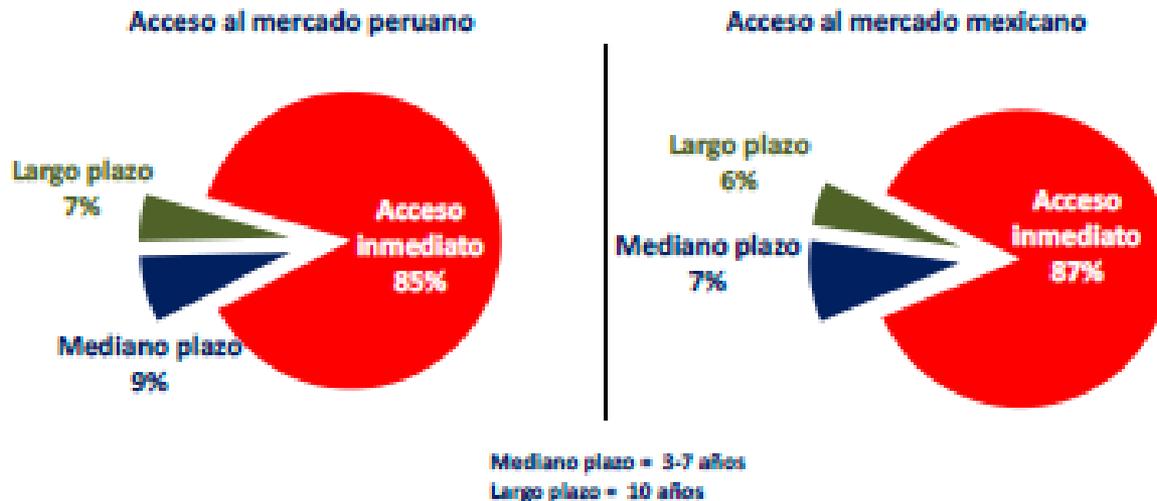
Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú (AIC con Perú)

- Sustituye al Acuerdo de Complementación Económica No. 8 (ACE 8) suscrito bajo la ALADI, el cual entró en vigor desde 1987.
- El nuevo acuerdo tiene una cobertura de 12,107 productos, mientras que el ACE sólo brindaba preferencia arancelaria limitada a 765 productos.

AIC con Perú

Productos no agrícolas (industriales y pesca)

Plazos de desgravación
(fracciones arancelarias - productos)



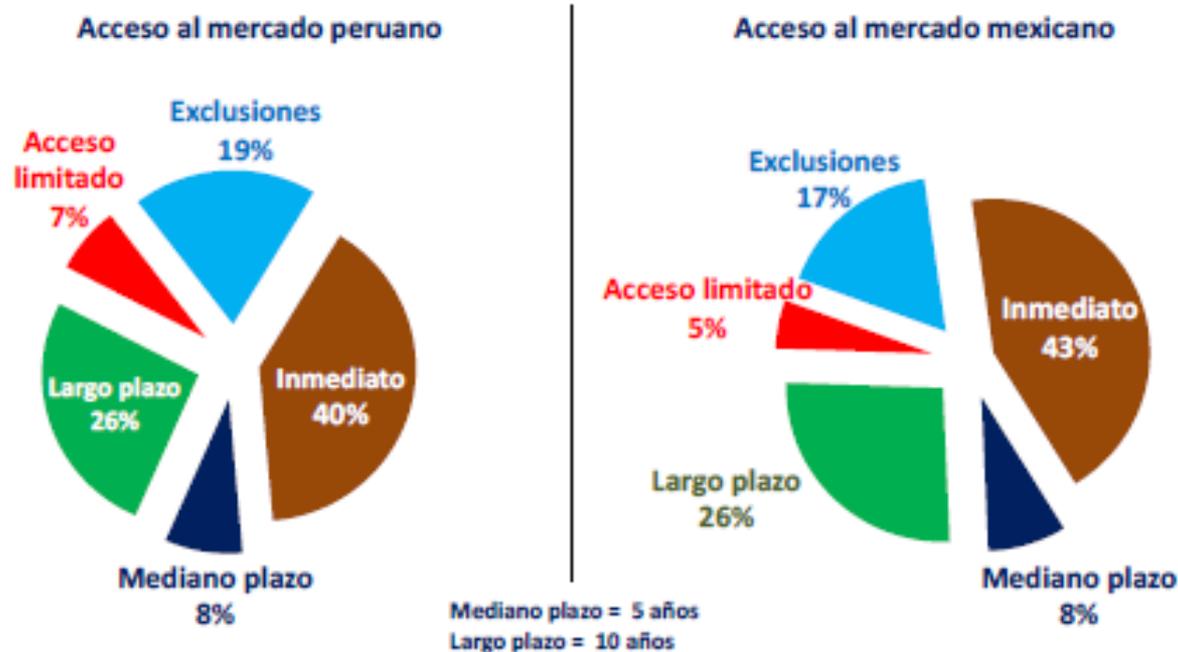
Comercio de bienes – productos no agrícolas (incluye sector industrial y pesca, de acuerdo a la clasificación que hace la Organización Mundial del Comercio)

- México tiene acceso inmediato libre de arancel al 85% de sus productos industriales y pesqueros; 9% a mediano plazo (entre 3 y 7 años); y 6% a largo plazo (10 años).

AIC con Perú

Sector agroalimentario

Plazos de desgravación
(fracciones arancelarias - productos)



- México tiene acceso inmediato libre de arancel al 40% de sus productos agroalimentarios; 8% a mediano plazo (5 años); y 26% a largo plazo (10 años). Esto abre oportunidades de exportación al sector.

TLC con Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua (TLC Centroamérica)

- **Fechas importantes:**

ACTO	FECHA
Suscrito	22/11/2011
Aprobación del Senado	15/12/2011
Publicado en DOF	31/08/2012
Entrada en vigor para el comercio con México, El Salvador y Nicaragua	1/09/2012
Entrada en vigor para el comercio con Honduras	1/01/2013

TLC con Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua (TLC Centroamérica)

- Costa Rica y Guatemala, no han concluido sus procedimientos internos de aprobación, pero se espera lo hagan durante el primer semestre del 2013.
- Para El Salvador, Honduras y Nicaragua, quedan sin efectos el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras y el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua, respectivamente.

TLC con Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua (TLC Centroamérica)

- Objetivos más importantes del TLC:
 - Homologar el 98 por ciento de las reglas específicas de los acuerdos existentes.
 - Contar con una sola normatividad para aumentar y facilitar el comercio.
 - Utilizar un solo certificado de origen.

Acuerdo de Complementación Económica No. 55 -entre México y el MERCOSUR- (ACE 55)

- En inicios del 2012, Brasil pretendía “renegociar” el presente acuerdo derivado de que en 2011 tuvo una balanza comercial deficitaria con México en el rubro automotriz.
- El 26 de marzo de 2012 se publica en el DOF el *Cuarto Protocolo Adicional al Apéndice II “Sobre el comercio en el Sector Automotor entre Brasil y México” del Acuerdo de Complementación Económica N° 55*: ambos países acordaron un régimen temporal incremental para el nivel exportaciones de vehículos ligeros libre de arancel para cada país, por un periodo de tres años (al 19/11/2015), después del cual se regresará al libre comercio.

Acuerdo de Complementación Económica No. 55 -entre México y el MERCOSUR- (ACE 55)

- El 26 de junio del 2012: Argentina decide unilateralmente suspender la aplicación por 3 años del ACE 55 incluyendo sus Anexos y el Apéndice Bilateral I, en vigor desde 2002, lo que implicaba dejar sin efecto las preferencias arancelarias acordadas con México para el sector automotriz.
- México decide impugnar dicha acción mediante el mecanismo de solución de diferencias suscrito con Argentina y también ante la OMC por la aplicación de otras prácticas proteccionistas recurrentes que restringen las exportaciones de México y que son violatorias de la normativa internacional.
- El 21 de noviembre de 2012, México solicitó formalmente a la OMC, el establecimiento de un panel arbitral, para impugnar las medidas que el Gobierno de Argentina impone a las exportaciones mexicanas, las cuales consisten principalmente en: Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI); licencias no automáticas en forma de Certificados de Importación; y política para mantener equilibrios en la balanza comercial.

Acuerdo de Complementación Económica No. 55 -entre México y el MERCOSUR- (ACE 55)

- El 14 de diciembre de 2012 se concluyen las negociaciones del Cuarto Protocolo Adicional al Apéndice I del Acuerdo de Complementación Económica No.55 (ACE 55), el cual permite restablecer el comercio de vehículos ligeros entre México y Argentina.
- El 18 de diciembre de 2012 se publica en el DOF dicho Protocolo, entrando en vigor ese mismo día.
- Con dicho Acuerdo, se revierte la suspensión unilateral decretada por Argentina y se logra regresar al libre comercio a partir de marzo de 2015.

Acuerdo de Asociación Transpacífica (TPP por su siglas en inglés)

- Es un proceso de integración para construir un área de integración regional hacia la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas, con especial énfasis hacia la región Asia-Pacífico.
- El 18 de junio de 2012 se extendió formalmente la invitación para que México se sumara a las negociaciones de dicha iniciativa.
- Cuenta actualmente con 10 miembros negociadores: Australia, Brunei Darussalam, Chile, Malasia, México, Nueva Zelandia, Singapur, Estados Unidos, Perú y Vietnam.
- El 08 de octubre de 2012, México ingresó de manera formal, a la negociación del TPP dado el cumplimiento de los procedimientos internos en los países miembros de esta iniciativa.

Ley de Ingresos

Consultoría. Fiscal. Defensa Legal. Auditoría. Capacitación

Ley de Ingresos

- 17/12/2012 la SHCP publicó en el DOF el DECRETO por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013.
- Se estableció un esquema de condonación de créditos fiscales y de reducción de multas fiscales federales, al que podrán acogerse los contribuyentes a partir del 1o de enero de 2013.
- A través de este esquema de amnistía, la autoridad fiscal condonará total o parcialmente:
 - contribuciones federales cuya administración corresponda al Servicio de Administración Tributaria,
 - cuotas compensatorias,
 - actualizaciones y accesorios de contribuciones federales y cuotas compensatorias,
 - Multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago.

Condonación Fiscal

- Procederá la condonación de créditos fiscales (causadas antes del 1o. de enero de 2007) determinados por la autoridad fiscal, y de aquellos autodeterminados por el contribuyente, en forma espontánea o por corrección.
- El porcentaje de condonación y los requisitos que los contribuyentes deberán cumplir, dependerán del ejercicio en que se causó la contribución o cuota compensatoria.
- Hasta el 80% de las contribuciones federales, cuotas compensatorias y multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, actualizadas.
- 100 % de recargos por prórroga en términos del artículo 66-A del Código Fiscal de la Federación, multas y gastos de ejecución que deriven de ellos.
- La condonación será del 100% de los créditos, si el contribuyente fue objeto de revisión durante los ejercicios 2009, 2010 y 2011, y la autoridad hubiese determinado que cumplió correctamente con sus obligaciones fiscales.

Condonación Fiscal

- 100% de recargos y multas (que se hayan causado entre el 1o. de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2012).
- 100% de multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago. (que se hayan causado entre el 1o. de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2012).
- Condonación del saldo de créditos fiscales pendiente de liquidar diferidos o que estén siendo pagados a plazo.

Reducción de Multas

- Reducción del 60% de las multas impuestas durante el ejercicio fiscal de 2012 y 2013, por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso.
- Los contribuyentes que se acojan a este beneficio, deberán pagar el 40% de la multa dentro de los 30 días siguientes a su notificación.

Disminución de Multas

- Cuando con anterioridad al 1 de enero de 2013, una persona hubiere incurrido en infracción a las disposiciones aduaneras en los casos a que se refiere el artículo 152 de la Ley Aduanera y a la fecha de entrada en vigor de esta Ley no le haya sido impuesta la sanción correspondiente, dicha sanción no le será determinada si, por las circunstancias del infractor o de la comisión de la infracción, el crédito fiscal aplicable no excede a 3,500 unidades de inversión o su equivalente en moneda nacional al 1 de enero de 2013.
- Durante el 2013 disminución en el pago de multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, excepto las impuestas: por declarar pérdidas fiscales en exceso, por oponerse a la práctica de visita domiciliaria y no suministrar a la autoridad datos e informes, la contabilidad o los elementos que se requieran para comprobar el cumplimiento de obligaciones fiscales.

Disminución de Multas

- 50% Después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones.
- 40% Después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones, pero antes de que se notifique la resolución liquidatoria.

Empresas Certificadas

Consultoría. Fiscal. Defensa Legal. Auditoría. Capacitación

DOF 29/08/2012: Capítulo 3.8 RCGMCE 2012

DOF 01/11/2012: Primera Resolución:

Modificaciones:

3.8.1 – Registro de empresa certificada

- Hasta el 29/08/2012: ACRA (Administración Central de Regulación Aduanera)
- Hasta el 01/11/2012: AGACE (Administración General de Auditoría de Comercio Exterior)
- A partir del 02/11/2012: ACALCE (Administración Central de Asuntos Legales de Comercio Exterior)***
 - Glosario: DOF 06/11/2012

3.8.1 - Registro de empresa certificada

- Solicitud de inscripción:
 - Antes: Escrito Libre
 - Ahora: "Solicitud de inscripción en el registro de empresas certificadas"
 - Formato: DOF 06/11/2012
- Comprobante de pago
 - Antes: Copia del comprobante de pago
 - Ahora: El Comprobante *(Regla 1.1.3: recibo de pago con el sello digital o el original del comprobante de pago de la institución de que se trate.*

El acceso al esquema e5cinco se podrá realizar a través de la aplicación que se encuentra en las páginas electrónicas www.sat.gob.mx o www.aduanas.gob.mx).

3.8.1 - Registro de empresa certificada

Rubro L:

- Se elimina el tener que anexar a la solicitud del registro de empresa certificada la ~~opinión favorable de la AGACE~~.
- Décimo primero: Los expedientes en trámite relativos a la solicitud de opinión favorable, a que se refiere el primer párrafo del Apartado L de la regla 3.8.1. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2012, publicadas en el DOF el 29 de agosto de 2012, serán resueltos por la ACALCE. En el caso que se resuelva en sentido favorable, tendrá una vigencia de 30 días a partir de su notificación para que la empresa solicite su inscripción en el registro de empresa certificada conforme a lo establecido en la regla 3.8.1., Apartado L de la presente resolución.

3.8.1 - Registro de empresa certificada

Rubro L:

Para efectos de lo anterior, podrá acreditar el cumplimiento del requisito establecido en el primer párrafo de la citada regla relativa al formato denominado “Perfil de la empresa”, anexando a su solicitud copia simple de la opinión favorable a que se refiere el párrafo anterior vigente. Para efectos de lo anterior, la ACALCE emitirá la resolución a que se refiere el penúltimo párrafo de la regla 3.8.1. de la presente resolución en un plazo no mayor a 40 días a partir de la presentación de su solicitud. (Publicado en Reglas del 01 de noviembre de 2012)

3.8.1 - Registro de empresa certificada

- Resolución:
 - Antes: un plazo no mayor a 40 días
 - Ahora: Salvo en el caso del apartado L, será no mayor a 140 días
 - En caso de requerimiento al promovente el plazo empezará a contar desde que el requerimiento haya sido cumplido.

3.8.2 – Registro de empresa certificada

- Avisos:
 - Antes: deberán dar aviso a la AGACE
 - Ahora: deberán dar aviso a la ACALCE mediante el formato denominado "Avisos a que se refieren las reglas 3.8.2. y 3.8.4., relacionadas con el registro de empresas certificadas", que se encuentra disponible en la página electrónica www.sat.gob.mx o a través de la Ventanilla Digital.

3.8.5 – Registro de empresa certificada

Cancelación de la autorización:

- Se derogan las fracciones I,II,III,IV,V,VIII,X,XIII, para quedar de la siguiente forma:
 - I. Cuando no presenten los avisos a que se refieren las reglas 3.8.2. y 3.8.4.
 - II. Cuando incumplan con la presentación del comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco.
 - III. Cuando la empresa sea suspendida del Padrón de Importadores por un plazo igual o mayor a 90 días, de manera ininterrumpida.
 - IV. Cuando cuenten con la autorización para realizar la prevalidación electrónica de datos y no paguen el aprovechamiento que por la prevalidación de cada pedimento se establece en la Ley.

3.8.5 – Registro de empresa certificada

Cancelación de la autorización:

- V. Cuando dejen de cumplir con lo previsto en el “Perfil de la empresa “. Para efectos de validar lo anterior, las empresas deberán permitir la inspección de la autoridad a las instalaciones de la empresa, cuando así lo requiera, a efecto de verificar que continúa cumpliendo con los requisitos correspondientes a su autorización.
- VI. Cuando se detecte que las empresas que cuenten con la autorización en los apartados D y L, importen temporalmente mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo 28, cuando se destinen a elaborar bienes del sector de la confección clasificados en los capítulos 61 a 63 y en la subpartida 9404.90, o del calzado previstos en el capítulo 64 de la TIGIE.

3.8.5 – Registro de empresa certificada

Cancelación de la autorización:

VIII. Cuando se detecte que las empresas que cuenten con la autorización en apartado L, fracción III, realicen importaciones temporales de mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo I TER del Decreto IMMEX.

3.8.7 – Registro de empresa certificada

Facilidades:

Se adiciona la fracción VI, para quedar de la siguiente forma:

VI. Las empresas IMMEX, que fabriquen bienes de los sectores eléctricos o electrónicos, de autopartes y aeroespacial, así como aquellos de las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte que cuenten con la autorización de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, podrán someterlos a un proceso de inspección previa para la importación, introducción a depósito fiscal o a Recinto Fiscalizado Estratégico en operaciones de tráfico aéreo

3.8.13 – Registro de empresa certificada

Facilidades

- Se adiciona la regla 3.8.13 para quedar de la siguiente forma:

Las empresas con Programa IMMEX que cuenten con la autorización a que se refiere la fracción IV del primer párrafo del apartado L de la regla 3.8.1 (ubicadas en franja fronteriza) podrán realizar el despacho a domicilio de sus operaciones de comercio exterior, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la AGA

Consideraciones

- ❖ Las ideas, sugerencias u opiniones expresados en esta presentación, son exclusivamente con propósitos informativos e ilustrativos, por lo que no deberá basarse en ellos o tomarlo como una opinión legal, ni tampoco usarla como evidencia legal para ningún propósito en particular.
- ❖ Queda autorizada la reproducción, transmisión en cualquier forma o medio, siempre y cuando no se modifique la integridad de la obra.
- ❖ En caso de que tenga alguna duda o comentario en relación con esta presentación, por favor no dude en contactarnos.

ESTAMOS A SUS ÓRDENES

robertosalazar@intradconsultores.com
antoniobarragan@intradeconsultores.com
iyanez@intradeconsultores.com